JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 704

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad.
Demandados: Enelia García de Góngora y
Jairo Solon Alomia Angulo
Rad: 76001400302720200013300

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **R E S U E L V E:**

1. ORDENAR a **ENELIA GARCIA DE GONGORA y JAIRO SOLON ALOMIA ANGULO,** pagar a favor de **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD".,** dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de $1´510.305.oo, capital contenido en el pagaré visible a folio 1, más los intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por ley desde el 12 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- RECONOCER personería a la abogada Olga Londoño Aguirre, para actuar en representación de la parte demandante, y téngase como sus dependientes judiciales a los estudiantes de derecho Jorge Iván Pérez Meneses y Nathaly Ospina Carvajal.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

MARBOLER

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
El estado No. 33 de hoy notifico
auto anterior
Cali 01 JUL 2020
La Secretaria.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 705

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad.
Demandados: Enelia García de Góngora y
Jairo Solon Alomia Angulo
Rad: 76001400302720200013300

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

1°.- DECRETAR el embargo y retención del 50% de las mesadas que recibe la demandada Enelia García de Góngora como pensionada de FOPEP Y FIDUPREVISORA. Limítese el embargo a la suma de $3´000.000. Oficiese.

1°.- DECRETAR el embargo y retención del 50% de las mesadas que recibe el demandado Jairo Solon Alomia Angulo como pensionado de FIDUPREVISORA. Limítese el embargo a la suma de $3´000.000. Oficiese.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 33 de hoy notifico
auto anterior
Cali 01 JUL 2020
La Secretaria.

MARBOLER

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO